

8 sep.

**AUTO No. 01139**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de septiembre de dos mil trece (2013), en la carrera 78 n° 7 A-97 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-697 a la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, en calidad de Propietaria del elemento de Publicidad Exterior tipo aviso y del establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que el día 22 de octubre de 2013, mediante radicado n° 2013ER142128, el señor **RAMON AMADO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 14.223.010 de

Página 1 de 8

**AUTO No. 01139**

Ibagué y la señora **NELLY DUARTE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía n° 38.240.471 de Ibagué, presentaron derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que solicitaron información sobre los procesos que se adelantan en la entidad por contaminación auditiva y visual respecto del predio ubicado en la carrera 78 n° 7 A-97 piso 1 y 2, de la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 14 de diciembre de dos mil trece (2013), mediante acta No 13-580 encontrándose que la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía n° 41.751.541, propietaria del elemento de Publicidad Exterior tipo aviso y del establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, no cumplió con lo requerido.

Que el día 29 de noviembre de 2013, , mediante radicado n° 2013ER162748, el señor **RAMON AMADO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 14.223.010 de Ibagué y la señora **NELLY DUARTE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía n° 38.240.471 de Ibagué, presentaron derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que informaron que el elemento tipo aviso que se encuentra instalado al exterior de la fachada del Edificio ubicado en la carrera 78 n° 7 A-97 piso 1 y 2 de la ciudad de Bogotá, continúa incumpliendo la normatividad vigente relativa a Publicidad Exterior Visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 01138 del 10 de febrero de 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

**1. "OBJETO: (...)**

**AUTO No. 01139**

**2. ANTECEDENTES: (...)**

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO (2)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PESQUERA ATLANTA MAR
c. ÁREA DEL ELEMENTO	8 M2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CR 78 B N° 7 A 97 P 3
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

(...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente recibió el Derecho de Petición con radicado No. 2013ER142128 y 2013ER162748 donde se denunciaba la contaminación Visual en los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 78 No. 7 A - 97 en la localidad de Kennedy.

Se efectuaron visitas técnicas evidenciando el incumplimiento por parte del establecimiento comercial denominado ATLANTA MAR PESQUERA BAR así:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **ATLANTA MAR PESQUERA BAR.**, representada legalmente por la

**AUTO No. 01139**

señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, ubicado en la **CR 78 N° 7 A – 97**, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El Elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el

**AUTO No. 01139**

cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el

**AUTO No. 01139**

mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía n° 41.751.541, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, como Medida correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 78 No. 7 A - 97 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietaria del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía n° 41.751.541, en calidad de propietaria del

**AUTO No. 01139**

establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, en la carrera 78 No. 7 A - 97 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 10882863 62	T.P: 224985 DE CSJ	CPS: CONTRAT O 1447 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
-------------------------	---------------------	-----------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**AUTO No. 01139**

Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que  
\_\_\_\_\_ ante providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Avila*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

